



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	BEMSA S.A.S
Demandado:	ANDRES ALEXANDER GOMEZ ZAPATA
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00402 -00
Asunto	Rechaza Demanda
AUTO	623

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por el BEMSA S.A.S en contra de ANDRES ALEXANDER GOMEZ ZAPATA advierte el Despacho que es procedente rechazar la solicitud de pago por las razones que pasarán a esbozarse.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, establece el C.G.P,

ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Analizado el líbello demandatorio se observa que no se allegó documento alguno que indique una obligación entre las partes, a fin de instaurar un proceso, razón por la cual procede rechazar la solicitud presentada.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el “Sistema de Información Judicial Colombiano”, y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff4f6f710b9263809ec7ac4acc7b692434e6247cdc636edc4f44873ea9e2dda**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>